



NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 1478/2022 DE 17 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.3 “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y en los apartados 1 y 2 del artículo 45, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar **LA RESOLUCIÓN Nº 1478/2022 DE 17 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.3 “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto octavo de la convocatoria de subvenciones objeto de la citada resolución, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2021 (BOC 88 de 30.4.21), cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 88 de 30.04.2021

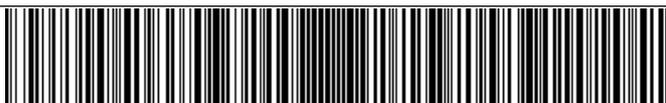
Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN Nº 1478/2022 DE 17 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.3 “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 19 de abril de 2021 (BOC 88 de 30.4.21) se convoca para la campaña 2021 la ayuda





establecida en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, modificada por la Orden de 23 de junio de 2021, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden anterior (BOC 134 de 1.7.21)

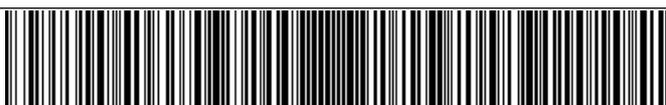
Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2021 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2021, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 24 de noviembre de 2021, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 23 de noviembre de 2021, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/5e43e4cd-fb93-4f22-9153-d3b01158e2fd>

Tercero.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, han presentado solicitud un total de 3211 peticionarios.

Cuarto.- La Resolución de la Dirección General de Agricultura de 12 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021 y por la que se da audiencia a los interesados, ha sido notificada mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 16/05/2022, concediéndoles a los interesados un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a su publicación, para que presenten las alegaciones y/o la documentación que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sesenta y nueve solicitantes han presentado alegaciones, interesados que se relacionan en los **Anexos III y IV**.





Quinto.- Transcurrido el plazo de alegaciones D. Ángel Torres Domínguez, ha presentado desistimiento expreso de su solicitud.

Sexto.- Revisados los expedientes, se ha detectado un error que comprende a 78 solicitantes del Consejo Regulador de Vinos de La Palma, a los cuales no se les eximió del cumplimiento del requisito relativo al rendimiento mínimo en la Resolución de 12 de mayo de 2022 de la Dirección General de Agricultura por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021 y se da audiencia a los interesados, considerando circunstancias excepcionales, no imputables a los solicitantes, reconocidas por el órgano instructor, esto es la erupción volcánica acaecida en la Palma en el mes de septiembre de 2021.

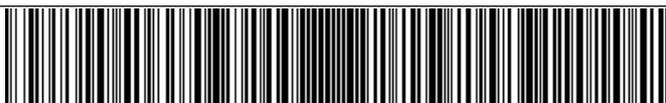
Séptimo.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

Octavo.- Los solicitantes señalados en los anexos de este informe con la incidencia MOP40 cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Noveno.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

Décimo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos, por lo que ha sido necesario aplicar un coeficiente corrector del 57,0486%.

Undécimo.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.





A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

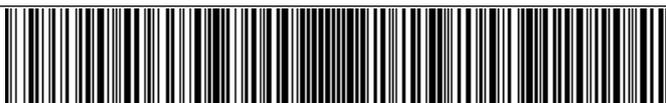
Primero.- *Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 10/2018, de 23 de junio, (BOC 147 de 31.07.18), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12. 17).*

Segundo.- *El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Tercero.- *El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 4.12.17), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.*

Cuarto.- *La base cuarta de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2021.*

Quinto.- *El artículo 93.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración*





aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

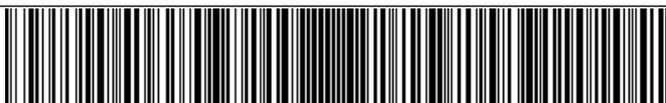
Primero.- Conceder a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I**, la “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida DOP”, Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** al no cumplir los requisitos ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

Tercero.- Dar por desistido de su solicitud a D. Ángel Torres Domínguez.

Cuarto.- Estimar en su totalidad o parcialmente las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 12 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, y por la que se da audiencia a los interesados, presentadas por los peticionarios que se señalan en el **Anexo III** por los motivos que en el mismo se expresan.

Quinto.- Desestimar las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 12 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de





las ayudas establecidas en la Acción 1.3 "Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)", del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, y por la que se da audiencia a los interesados, presentadas por los peticionarios que se señalan en el **Anexo IV**, por los motivos que en el mismo se expresan.

Sexto.- Las ayudas a conceder se abonarán en las cuentas corrientes que constan en la solicitud de cada beneficiario.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Santa Cruz de Tenerife,
El Viceconsejero de Sector Primario,
P.D. (Resolución nº 429/2021, fecha 01.03.2021)
La Jefa de Servicio,
Dirección Técnica del Organismo Pagador,

**La Jefa de Servicio del Servicio de Apoyo
a la Producción y Comercialización**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ELENA GONZALEZ MARRERO - J/SERV DE APOYO A LA PROD. Y COMERCILIZ.	Fecha: 23/06/2022 - 15:35:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bh6xpXbHuzI2Nx7PyS2AZmAXthzN6w6x	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 15:35:12	